

En este tercer volumen de la REVISTA JURIDICA se ofrece al lector un amplio marco de cuestiones en el que están implicados problemas jurídicos, pero también políticos y hasta –si se quiere – morales.

Deseo expresar mis agradecimientos a los profesionales juristas quienes desinteresadamente han aceptado publicar sus excelentes trabajos, en especial al Profesor Doctor Jorge Alejandro Amaya, quien para nosotros, ya constituye un colaborador de nuestra REVISTA.

Sin tomar ningún punto de vista en particular, los esmerados e inteligentes trabajos en el campo jurídico publicados en este número, podrían resultar casi inevitable que no todos los estudiosos del Derecho estuvieran de acuerdo con el modo de plantear ciertos problemas, o acaso, en la postura asumida respecto a los mismos. Pero, ha sido la intención de la REVISTA JURIDICA abarcar muchos temas, controversiales o no, pese a no siempre poder estar uno de acuerdo con cada colega en este campo del Derecho.

El reconocido jurista de trayectoria internacional Jorge Alejandro Amaya nos escribe acerca de la incorporación del Ministerio Público como inspiración que genera un nuevo equilibrio de poderes en la Constitución Nacional de la República Argentina del año 1994. A dicho ente jurídico se lo independiza del Poder Ejecutivo despegándose también del Judicial, como un auténtico cuarto poder, según como debería funcionar. Critica el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, también ente inserto en la principal carta normativa argentina, que desde su creación habría traído más problemas y soluciones, con puntos oscuros de concursos y alteración de resultados, adicionándose la alta politización del creado Consejo.

Nuestro Director, el Profesor Guillermo Delmás Aguiar, aborda con inteligencia la problemática de la “Igualdad Constitucional”. Menciona en su interesante trabajo que la igualdad de toda persona que vive en sociedad, desde los puntos de vista filosófico, económico, político y jurídico – a los que agrego, moral – no debe detenerse sólo en la aplicación de las normas y su interpretación

por el Magistrado. Trae a colación fallos de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la educación de los afroamericanos y su ingreso a los centros de enseñanza, concluyendo con una reflexión: “De nada sirve acabar con la desigualdad ante la ley, si no se ataca la raíz del problema, que es el prejuicio social”.

El destacado miembro de la Magistratura Nacional Doctor Alberto Martínez Simón, incorpora a nuestra REVISTA un estudio sobre “La indemnización de daños en el derecho del autor”. Afirma que la ley positivamente otorga protección a los creadores de obras literarias y artísticas, como también a los titulares de derechos conexos, como los intérpretes o ejecutantes, productores y otros titulares de derechos intelectuales, como serían además los creadores de software y los arquitectos que proyectaron obras en construcción.

Si bien la norma genérica que se aplica a los distintos casos contempla la posibilidad de reclamos indemnizatorios, el Dr. Martínez Simón distingue entre el daño extrapatrimonial o afectación interna relacionada con el daño moral, y el daño material, comprendiendo al lucro cesante.

Por su parte el joven Doctor Joel Melgarejo Alegretto, a quien agradezco personalmente su colaboración con el didáctico e interesante trabajo que despierta una dosis de curiosidad, titulado “¿Cuándo termina el Proceso Judicial?”. Centra su trabajo en analizar a la cosa juzgada mencionándola como “candado” a la finalización del proceso, y a la Acción Autónoma de Nulidad como la “llave maestra” a ese candado.

Con respecto a esta última, el Dr. Melgarejo Alegretto clarifica a los profesionales del Derecho la forma como debe plantearse cada acción, trayendo a colación fallos dictados por nuestros Tribunales Civiles sobre el tema decidendum.

“Los usos y costumbres en el Proceso Civil como fuentes formales”, nos acerca del Doctor Julio Avalos Crovato, quien en su lúcida obra expone que literalmente el Código Civil no reconoce otra fuente formal de derecho que no sea la ley escrita. Sin embargo corrientes doctrinarias atribuyen a los usos y costumbres integrar el derecho cuando existan lagunas o vacíos en sus normas, como lo viene haciendo el Código del Trabajo de nuestro país.

Como anexo a las brillantes exposiciones que nos ilustran los destacados juristas, anotamos dos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay que marcarán la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

El primero de ellos, en el tema de la indemnización de daños y perjuicios por culpa extra-contractual, en un caso ampliamente publicitado en su momento por los medios periodísticos, se admiten las correspondientes indemnizaciones sin importar que haya habido o no culpa, con el argumento de que cuando no media culpa en el hecho igualmente se debe indemnización en los casos previstos legalmente, ya que los “daños producidos no lo fueron por la cosa en sí misma, sino por el potencial factor de peligro inherente a ella (productos agrotóxicos) que se desató en virtud del vuelco” (sic).

La segunda Sentencia Definitiva dictada por el Supremo Tribunal de la República, trata el enriquecimiento ilícito o indebido, notándose que para el éxito de la demanda se debe demostrar el empobrecimiento del actor del juicio y el enriquecimiento del demandado, pero por sobre todo las argumentaciones debe regir la buena fe, a la cual agregó que el deber de la buena fe obliga por igual a las partes contratantes, con las consecuencias de que no podría exigirse a una de ellas un cumplimiento superior al que se le exige a la otra, pues la obligación es recíproca y no existe argumento suficiente para obligar mayor dosis de buena fe a una de las partes contratantes, que a la otra.

Por ello el principio de la buena fe tiene como principal función lograr una convivencia pacífica de las personas que forman una comunidad. *“Una sociedad se erige en comunidad cuando los individuos que la integran experimentan en las relaciones que establecen entre sí, la existencia de un vínculo de unidad, que sólo es posible cuando hay un mútuo reconocimiento de la igual dignidad”*, mencionaba Karol Woityla.

Finalmente cabe destacar, como lo venimos haciendo desde el segundo número, la incorporación de la modalidad consistente en abrir las páginas de la REVISTA JURIDICA a la desinteresada colaboración de destacados especialistas en temas jurídicos, quedando pues a criterio de los profesionales el mayor o menor grado de aprovechamiento o instrucción que se obtenga con los trabajos presentados, pues el fin de los mismos es el de conseguir una alta enseñanza. Estoy seguro que la problemática expuesta en este tercer volumen constituye

producto de estudios profundos y meditados que irradiarán luz para el entendimiento del lector.

Una vez más mi agradecimiento a los destacados profesionales que hicieron posible la aparición de este tercer volumen.

Antonio Soljancic

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales
Universidad Autónoma de Asunción